

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2072/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

### Fecha de Resolución

22/06/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Listado, vehículos operativos, foto, matrícula, modelo, marca, año, área de asignación, vínculo electrónico.

#### Solicitud

El listado de todos los vehículos operativos de la Alcaldía Benito Juárez, incluyendo foto de cada vehículo, matrícula, modelo, marca, año y área a la que están asignados y función.

#### Respuesta

Le proporcionó un vínculo electrónico informándole que en este encontraría la base de datos de los vehículos.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado le proporcionó un enlace que no sirve, por lo que solicita que arreglen el enlace de la página o entreguen el archivo a través de otro medio.

#### Estudio del Caso

Proporcionó un vínculo electrónico que no dirige a la información, aun cuando es una obligación de transparencia común, y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información.

#### Determinación tomada por el Pleno

**REVOCAR** la respuesta

#### Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable del listado de todos los vehículos operativos de la Alcaldía, incluyendo matrícula, modelo, marca, año, área a la que esta asignado cada uno y su función, para remitirla a quien es recurrente, ofreciéndole distintas modalidades de entrega.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2072/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074022000965**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>05</b>
PRIMERO. Competencia. ....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
<b>RESUELVE</b> .....	<b>23</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SEDUVI:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Benito Juárez</b>
<b>Unidad:</b>	Subdirección de Información Pública y Datos Personales de la Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El quince de marzo de dos mil veintidós, <sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074022000965** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Proporcionar listado de todos los vehiculos operativos de la Alcaldía Benito Juarez. Incluir foto de cada vehiculo, matricula, modelo, marca, año, y area a la que estan asignados y funcion. (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veinticinco de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1047/2022** de veinticinco de enero (sic) suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad* y **ABJ/DGAyF/DRMAS/SAS/UCMV/110/2022** de veinticuatro de marzo suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular a través de los cuales le informó lo siguiente:

*“...Derivado de lo anterior y en el ámbito de mis facultades, me permito informar a usted lo siguiente:*

*De conformidad con el Artículo 208 [Transcribe artículo de la Ley de Transparencia]*

*La información de la base de datos de los vehículos, se encuentra publicada en la siguiente liga <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>, específicamente en la Fracción XXXVI., Inventarios de Bienes Muebles.*

*Así mismo y de acuerdo con las Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en artículos 2, 13, 17, 208 y 209 que establecen lo siguiente: [transcribe artículos] ...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticuatro de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Se proporciono un enlace de la pagina de la Alcaldia Benito Juarez para consultar la informacion que no sirve. Pido arreglen el enlace de la pagina o entreguen el archivo atraves de otro medio.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veinticinco de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2072/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **treinta de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de trece de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligados* remitidos el veinticuatro de mayo vía *Plataforma* mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0378/2022** de misma fecha suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2072/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

## INFOCDMX/RR.IP.2072/2022

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de treinta de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal estipulada en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, pues señaló que mediante oficio **ABJ/DGAyF/DRMAyS/0282/2022** suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará la misma a fin de determinar si satisface la *solicitud*:

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2072/2022	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	25/04/2022 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.2072/2022	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	25/04/2022 16:31:31	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2072/2022	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	16/05/2022 11:09:23	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2072/2022	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	24/05/2022 14:20:14	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2072/2022	<u>Enviar comunicado al recurrente</u>	Sustanciación	24/05/2022 14:23:39	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2072/2022	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	25/05/2022 14:31:30	Ponencia

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<u>ACUSE DE ENVIO A SOLICITANTE- RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2072_2022.pdf</u>		0.05 MB
<u>ACUSE DE ENVIO A PONENCIA - ALEGATOS RR.IP.2072_2022.pdf</u>		0.05 MB

24/5/22, 13:32

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2072/2022



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

---

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2072/2022**

1 mensaje

---

**Recursos de Revision Benito Juárez** <recursosderevisiondbj@gmail.com>  
Par?


24 de mayo de 2022, 13:31


A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2072/2022.

—  
Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

**2 adjuntos**

 **2072-2022 Respuesta complementaria.pdf**  
674K

 **2072-2022 Alcance.pdf**  
178K

*“...De lo anterior, se desprende que la Jefatura de unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular, a través del **Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAYS/UCMV/110/2022**, brindó atención a la solicitud de mérito.*

*No obstante, lo anterior, con fecha 25 de abril del 2022 el (la) solicitante, interpuso el **Recurso de Revisión con Expediente N°: INFOCDMX/RR.IP.2072/2022**, estableciendo como Razón de la Interposición la siguiente:*

*“Se proporcionó un enlace de la página de la Alcaldía Benito Juárez para consultar la información que no sirve. Pido arreglen el enlace de la página o entreguen el archivo a través de otro medio.” (sic)*

*Situación que resulta infundada y dolosa, en virtud de que la liga proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular, se encuentra activa y puede ser consultada, tal y como se demuestra con las siguientes impresiones de pantalla:*

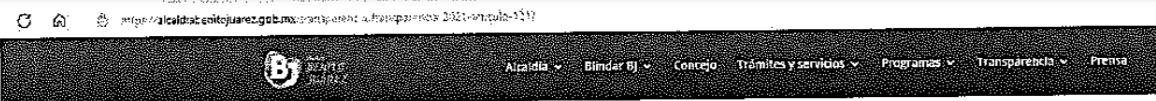
7

https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/

configurar el micrófono en windows - Búsqueda de Bing

**Fracción - XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;**

**Fracción - XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;**



### Transparencia 2021 – Artículo 121

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### Capítulo II

#### De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán publicar en internet para consulta pública de los particulares, difundir y mantener actualizados a través de los medios electrónicos de su esfera de internet, y en el Portal de Transparencia, la información por lo menos de los sistemas, documentos y archivos siguientes según su competencia:

**Fracción - I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;**

**Fracción - II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le correspondan a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**Fracción - III. Las facultades de cada área y las relativas a las funciones;**

**Fracción - IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;**

**Fracción - V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;**

**Fracción - VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;**

**Fracción - VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;**

**Fracción - VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre;**



Fración - XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

Fración - XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la Unidad de Medida Vigente en la Ciudad de México; así como el catálogo o informe de altas y bajas;

Inventario de bienes muebles

En virtud de lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado*, en la información remitida en alcance a la respuesta, indicó con capturas de pantalla la forma de acceder a la información requerida, lo que no sucedió en la respuesta a la *solicitud*, por lo que este *Instituto* accedió al vínculo electrónico otorgado por el *Sujeto Obligado*, en dos buscadores distintos (Google Chrome y Safari) a fin de verificar que la misma dirige a la información requerida con los pasos señalados, encontrando lo siguiente:

alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/

Alcaldía | Blindar BJ | Concejo | Trámites y servicios | Programas | Transparencia | Prensa

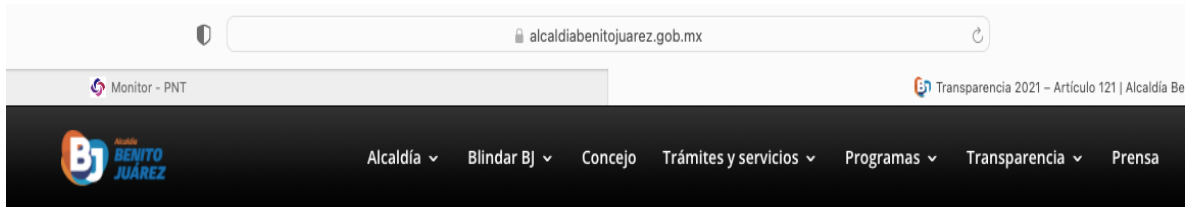
### Transparencia 2021 - Artículo 121

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II  
De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- Fracción - 00.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.
- Fracción - I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manual es administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- Fracción - II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Fracción - III.** Las facultades de cada área y las relativas a las funciones;
- Fracción - IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- Fracción - V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- Fracción - VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- Fracción - VII.** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- Fracción - VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o



## Transparencia 2021 - Artículo 121

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

.....

### Capítulo II

#### De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**Fracción - 00.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda. >

**Fracción - I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; >

**Fracción - II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; >

**Fracción - III.** Las facultades de cada área y las relativas a las funciones; >


**Fracción - IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; >

**Fracción - V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; >

**Fracción - VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados; >

juarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/

re Instru...

 Alcaldía ▾ Blindar BJ ▾ Concejo Trámites y servicios ▾ Programas ▾ Transparencia ▾ Prensa

**Fracción – XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;**

**Inventario de bienes muebles**

- [Primer trimestre 2021](#)
- [segundo trimestre 2021](#)
- [Tercer trimestre 2021](#)
- [Cuarto trimestre 2021](#)

**Inventario de altas practicadas a bienes muebles**

- [Primer trimestre 2021](#)
- [segundo trimestre 2021](#)
- [Tercer trimestre 2021](#)
- [Cuarto trimestre 2021](#)

**Inventario de bajas practicadas a bienes muebles**

- [Primer trimestre 2021](#)
- [segundo trimestre 2021](#)
- [Tercer trimestre 2021](#)
- [Cuarto trimestre 2021](#)

**Inventario de bienes inmuebles**

- [Primer trimestre 2021](#)
- [segundo trimestre 2021](#)
- [Tercer trimestre 2021](#)
- [Cuarto trimestre 2021](#)

**Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles**

- [Primer trimestre 2021](#)
- [segundo trimestre 2021](#)
- [Tercer trimestre 2021](#)
- [Cuarto trimestre 2021](#)


**Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles**


- [Primer trimestre 2021](#)
- [segundo trimestre 2021](#)
- [Tercer trimestre 2021](#)
- [Cuarto trimestre 2021](#)

**Inventario de bienes muebles e inmuebles donados**

- [Primer trimestre 2021](#)

alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2021/a121/Art121FrXXXVI\_InA4t.xls

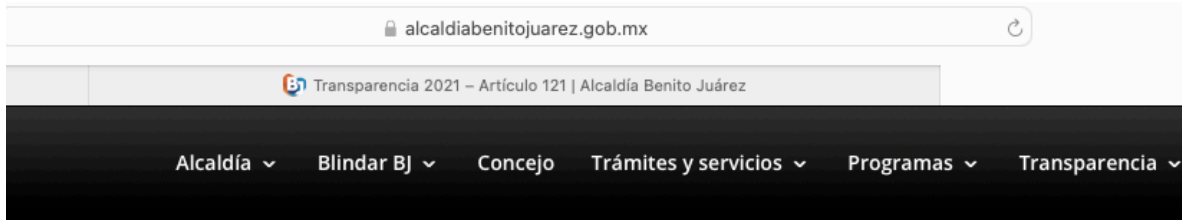
NO  Taller sobre Instru...

 Alcaldía ▾ Blindar BJ ▾ Concejo Trámites y servicios ▾ Programas ▾ Transparencia ▾ Prensa



La página que solicita no pudo encontrarse

Intente una nueva dirección o utilice la navegación para localizar lo que está buscando.



La página que solicita no pudo encontrarse

Intente una nueva dirección o utilice la navegación para localizar lo que está buscando.

**Ubicación**  
Municipio Libre esq. División del Norte,  
Col. Santa Cruz Atoyac, CDMX.  
Centro de Soluciones:  
Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz  
Atoyac

**Teléfono**  
Alcaldía: 55 8958 4000  
Emergencias: 800 050 0225  
Ventanilla única: 55 8958 4000

De lo anterior se advierte que no es posible acceder a la información requerida por quien es recurrente, por lo que no puede considerarse válida la información remitida en alcance a la respuesta y por tanto, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que el *Sujeto Obligado* le proporcionó un enlace que no sirve.
- Que solicita que arreglen el enlace de la página o entreguen el archivo a través de otro medio.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Jefatura de unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular, a través del Oficio N°: ABJ/DGAyF/DRMAyS/UCMV/110/2022, brindó atención a la *solicitud*.
- Que el vínculo electrónico si funciona y dirige a la información.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el vínculo otorgado por el *Sujeto Obligado* dirige a la información requerida.

#### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los

principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

La *Constitución Local* establece en su artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XI, que a las personas titulares de las alcaldías tendrán la atribución de administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y



servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El Manual Administrativo<sup>3</sup> del *Sujeto Obligado* señala que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene como función, entre otras, establecer las acciones para mantener en condiciones de uso los bienes muebles de ese Órgano Político Administrativo para ser usados por el personal de la Alcaldía cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Además, tiene la función de dirigir las acciones de guarda y custodia de las adquisiciones en el almacén general para su control y seguimiento; verificar que se lleve a cabo el inventario de los bienes muebles a resguardo de la Alcaldía para mantener y controlar su uso, almacenamiento, guarda y custodia.

La Subdirección de Recursos Materiales tiene, entre otras, la función de supervisar la elaboración del inventario físico anual de los bienes a resguardo de esa Alcaldía, para llevar un control de las altas y bajas y ubicación de los diferentes resguardantes; verificar que se actualice el inventario físico y coordinar los procesos de bajas definitivas y desechos ante la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

La Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios tiene dentro de sus funciones la de recibir los bienes muebles por parte del proveedor, verificando que cumplan con las especificaciones requeridas para programas la entrega a las

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>

áreas requirentes de la Alcaldía; informar al área requirente de la recepción del bien mueble y/o material mediante el Reporte de Usuario con el fin de realizar la entrega del mismo en tiempo y forma; así como recibir bienes en donación y traspaso asegurando que coincidan con la descripción establecida en el convenio correspondiente para su registro y entrega a las Unidades Administrativas.

También tiene como función, entre otras, mantener actualizados los bienes resguardables asignando un número de resguardo a la persona servidora pública que lo use en el desarrollo de sus funciones.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular le corresponde programar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular; actualizar el padrón de vehículos, maquinaria y resguardos físicos del parque vehicular de la Alcaldía.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* le proporcionó un enlace que no sirve, solicitando que arreglen el enlace o le entreguen el archivo a través de otro medio.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó el listado de todos los vehículos operativos de la Alcaldía Benito Juárez, incluyendo foto de cada vehículo, matrícula, modelo, marca, año y área a la que están asignados y función.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó a quien es recurrente el vínculo

electrónico de su portal oficial que dirige al apartado de transparencia.

Además, en vía de alegatos remitió información en alcance en donde le señaló con capturas de pantalla los pasos para acceder a la fracción XXXVI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues si bien el *Sujeto Obligado* en alcance a la respuesta le indicó con capturas de pantalla como acceder a la fracción XXXVI, del artículo 121, no le indicó los pasos a seguir para acceder al listado vigente, además, aún y cuando le hubiese proporcionado los pasos, el vínculo electrónico dirige a una página de error, no así al listado de los vehículos operativos, como quedó acreditado en el considerando segundo de la presente resolución.

Por lo cual no puede tenerse como válida la respuesta, pues la liga electrónica no dirige directamente a la información, conforme al criterio 04/21 del Pleno de este *Instituto*:

***“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”***

Aunado a ello, de ser el caso en que el vínculo electrónico si dirigiera a la información relativa al inventario de los bienes muebles e inmuebles, la información requerida no habría sido entregada como la solicitó quien es recurrente, toda vez que no solicitó la información de todos los bienes muebles e inmuebles, por lo que debió informarle como acceder específicamente a la información de los vehículos operativos.

Asimismo, el artículo 121, fracción XXXVI, de la *Ley de Transparencia*, establece como obligación de transparencia común para los sujetos obligados, mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, así como el monto a que ascienden los mismos.

No obstante, quien es recurrente solicitó que se le informara, además, la foto, la matrícula, el modelo, la marca y el año, de cada vehículo, así como el área a la cual esta asignado cada uno y la función de estos, sin que el *Sujeto Obligado* remitiera la *solicitud* a todas las áreas competentes, como lo es la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, aunado a que la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular tampoco se pronunció respecto a todos los rubros requeridos.

Cabe señalar que, por lo referente a la fotografía de cada vehículo, de la normatividad aplicable no se advierte la obligación del *Sujeto Obligado* de detentar dicha información dentro de sus archivos.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues proporcionó un vínculo electrónico que no dirige a la información, aun

cuando es una obligación de transparencia común, y no siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º, fracciones VIII y X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable del listado de todos los vehículos operativos de la Alcaldía, incluyendo matrícula, modelo, marca, año, área a la que esta asignado cada uno y su función, para remitirla a quien es recurrente, ofreciéndole distintas modalidades de entrega.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2072/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**